

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**R.ales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Ptas.	Tarifa de inserciones
0'50	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.. . . . .

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obr.).

### MINISTERIO DE MINISTRACIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las

provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.  
 — El Subsecretario, Anguita.

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.354.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles.

Las continuadas reclamaciones y peticiones formuladas por los dueños de Garajes y representantes de vehículos de motor mecánico (automóviles en general), referentes a que se les autorice para efectuar las pruebas de aquellos vehículos cuya adquisición solicitan los particulares, ha hecho pensar á este Gobierno en la necesidad de fijar de un modo definitivo y concreto lo que con tales autorizaciones se relaciona; y á tal efecto se ha dispuesto con esta fecha y se hace saber á unos y otros, que en lo sucesivo los que se encuentren comprendidos entre aquéllos habrán de cumplir los requisitos que á continuación se expresan:

1º El propietario de cualquier garaje de esta provincia ó representante de automóviles que quiera proveerse de ese referido permiso, lo solicitará de este Gobierno mediante instancia, á la que acompañará el recibo que acredite haber satisfecho la contribución correspondiente al último trimestre, justificativo de estar matriculado para poder ejercer la expresada industria. En la referida solicitud se expresará el nombre del interesado, marca ó marcas de vehículos que representa, domicilio y los nombres de los conductores, debidamente autorizados, que tenga á su servicio.

2º Una vez cumplido lo preceptuado en el punto anterior, si este Gobierno considera que el solicitante reúne los requisitos necesarios, autorizará al mismo para que use dos placas que contendrán la palabra «Pruebas», las iniciales del Garage ó representante y el número

que oportunamente será señalado por mi Autoridad. Esas placas, solo se colocarán en la parte posterior del vehículo, tendrán las dimensiones que el Reglamento de 23 de Julio de 1918 señala y serán de fondo rojo con la inscripción y números blancos.

3º A los que se autoricen para lo antes mencionado se les señalará el punto en que han de verificarselas pruebas de los vehículos, que será en esta capital en el Parque de Ruiz Hidalgo y en la carretera de Albacete á Cartagena, trayecto comprendido entre Murcia y el Puerto de la Cadena. En las restantes localidades de la provincia, ese sitio será fijado por la Autoridad local, previa consulta que hará á este Gobierno. Tanto en Murcia como fuera de ella la hora en que tales operaciones podrán efectuarse será de ocho á diez de la mañana.

4º Para poder efectuar las pruebas que se autoricen será requisito indispensable que el conductor del vehículo esté al servicio del garage ó representante autorizado, cuyo extremo se justificará llevando consigo ese conductor una declaración jurada de aquél en que explícitamente consigne que el repetido conductor pertenece á su establecimiento como empleado asalariado del mismo. Llevará ese conductor además, como antes se consigna, el título ó carné que le capacite para el ejercicio de la profesión.

Si en algún caso se comprobara que el referido conductor no iba provisto de los requisitos expresados, se retiraría el permiso concedido al dueño del garage ó representante y se procedería además por mi Autoridad, en la forma que, con arreglo á las atribuciones que le están conferidas procediera.

Cualquier incumplimiento de las prescripciones antes señaladas, dará lugar á prohibir en absoluto y para siempre, el ejercicio de los beneficios que la presente autorización otorga á los interesados.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial, llamando la atención de los Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia, para que lo pongan en conocimiento de los mismos.

Murcia 1º de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
 Federico Baeza.

Número 2.346.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de desagüe incoado en 25 de Septiembre último por D. Alfonso Pérez Martínez, como Apoderado de la Compañía de Aguilas, Sociedad Minera Anónima, propietaria de la mina «Impensada» y otras, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 29 del citado mes, e siguiente

#### Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, y en cumplimiento de lo que se previene en el apartado A. del artículo 1º del Real decreto de 12 de Abril de 1907; Vengo en disponer se notifique á los dueños de las minas «La Usurpada» núm. 1.882, «San José» número 831, «San Vicente» número 1.391, «San Antonio de Padua» número 1.119, «Talia» número 523, «Santo Tomás», «Palayo», «San Antonio» y «Aurora» número 1.553 del término de Mazarrón, la pretensión de la Compañía de Aguilas propietaria de la mina «Impensada» núm. 143 y otras de dicho término municipal, para que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación, expongan cuánto á su derecho convenga. — El Gobernador, Baeza.»

La pretensión de la Compañía de Aguilas á que alude el precedente decreto, es la siguiente:

«Primero. Que previa la información administrativa que exige el artículo segundo de la Ley de Desagüe forzoso, practicada por la Jefatura de Minas del Distrito, se sirva ordenar que se instruya el oportuno expediente para la aplicación del R. D. de 12 de Abril de 1907, á fin de que las minas «Usurpada», del Cabezo de San Cristóbal, y «San Vicente» y «San José», del Cabezo de los Perules, contribuyan á sufragar los gastos de desagüe en proporción á las aguas propias de cada mina conforme á lo dispuesto en el artículo primero del R. D. de referencia; y de que, con arreglo al artículo 5º del dicha Soberana disposición, la mina «San Antonio de Padua», que hoy tiene parte de sus labores inundadas, proceda al inmediato desagüe de las mismas para evitar que las aguas acumuladas pasen, como actualmente sucede, á las labores de la mina «Impensada», e indemnice á esta Compañía de

## Aguillas de los perjuicios ocasionados; y

**Segundo.** Que, aun cuando hoy no tenga relación con lo que antecede, pero ante la posibilidad de que muy pronto pudiera tenerla, al practicarse por la Jefatura de Minas la previa información que determina el Real decreto tantas veces citado, se compruebe si las aguas de las minas «Talía», «Santo Tomás», «Pelayo», «San Antonio» y «Aurora», están próximas á alcazar el nivel de la comunicación con la mina «San Antonio de Paçua», de donde pasarian á la mina «Impensada» agravando los perjuicios que actualmente se le ocasionan, y en caso afirmativo se tomen por quien corresponda las medidas necesarias para evitar aquella contingencia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Herederos de D. Fernando Meca, propietarios de la mina «Usurpada» núm. 1.882; de Don Vicente Pérez Callejas, que lo es asimismo de la mina «San Viceante» núm. 1.391 y de la Sociedad «Aurora California» propietaria de la mina «Aurora» núm. 1.553, cuyos representantes legales en esta capital se desconocen y cuya notificación surtira los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 2 de Octubre de 1923.—El  
Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 2.347.

## **DISTRITO FORESTAL DE MURCIA**

## **PROVINCIA DE MURCIA**

## *Aprovechamiento de pastos.*

## Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de pastos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 5 de Septiembre de 1921, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de este Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones seguida á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que debe efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tesación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

**CONDICIONES.**  
La época para verificar el aprovechamiento cada un año, será la de todo el año forestal.

Estado comprendido de los montes que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de pastos



ción de la carretera que enlaza ésta y aquella población.

S. acuerda quede también pendiente para la sesión inmediata, el asunto de la gratificación que ha de acordarse para luto á la familia del difunto Médico titular de Portmán, D. Francisco González Salcedo.

Ordinaria del dia 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios, durante los días del 1 al 10 del mes actual.

Se acuerda quedar enterados del oficio de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, sobre reparación y conservación de la carretera que enlaza estas poblaciones y que se haga renuncia en favor de dicha Junta de los derechos del canon ó subvención que percibe este Municipio de la Empresa del Tranvía, por ocupación de parte de la carretera indicada.

Se acuerda conceder una gratificación de 250 pesetas para luto con cargo á imprevistos, á la familia del difunto Médico titular de Portmán, D. Francisco González Salcedo.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito de D. José Rodríguez Fernández, en solicitud de licencia para derrribar las casas 2 al 20 de la calle Real, y las 73, 75 y 77 de la de Don Andrés Pedreño.

Se acuerda conceder una gratificación de 150 pesetas, para luto con cargo á imprevistos, á la familia del difunto Capataz de la Brigada municipal de calles, D. Antonio Cegarra Cenesa.

*De la Junta municipal.*

Extraordinaria del dia 18.

Por ausencia del Sr. Alcalde, preside el primer Teniente Alcalde Don Fidel Pardo Ortiz.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado por la Contaduría, con objeto de conceder una gratificación al personal de arbitrio afecto á las oficinas sanitarias que recaudan diferentes arbitrios é impuestos, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Ordinaria del dia 24.

Por ausencia del Sr. Alcalde, preside el primer Teniente Alcalde Don Fidel Pardo Ortiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar definitivamente el padrón de cédulas personales por no haberse formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público y que comience la expedición de cédulas el dia 1º de Septiembre próximo en plazo voluntario, durante tres meses.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito de D. Joaquín Martínez Romero, en solicitud de licencia para derrribar la casa número 53 de la calle del Contraste.

Se acuerda quede sobre la mesa para la sesión inmediata, el asunto relativo á la reorganización del servicio de Farmacias titulares, para el suministro de medicinas á la Beneficencia municipal.

Ordinaria del dia 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas, como asimismo los estados de la recaudación obtenida por arbitrios durante los días 11 al 20 del actual.

Se acuerda pase á informe de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia y Sanidad, la moción formulada por el Sr. Alcalde sobre reorganización del servicio de Farmacias municipales.

Se acuerda conceder licencia gratuita para obras á Don José Pérez Cortés.

Se acuerda nombrar Médico titular interino á D. Enrique Vives Rael.

Se acuerda quedar enterado y conforme del proyecto de reorganización telefónica nacional comunicado por la Compañía Internacional de Teléfonos.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Francisco González Perelló, solicitando licencia para un derribo.

Se acuerda expedir gratuitamente á los empleados municipales las cédulas personales en el corriente ejercicio.

La Unión 1º de Septiembre de 1923.—El Secretario, José Cortés.

Sesión ordinaria del dia 7 de Septiembre de 1923.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Agosto y encontrándolo conforme, el Excmo Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º Bº: F. Pardo.

## Octava sección.

Número 2.363.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Pascual Ortega Martínez, Secretario Habilitado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instado por Santiago Torres Torres, contra Don Emilio Drapier Ezquerra, sobre reclamación de cuatro mil ciento ocho pesetas cincuenta y un céntimos; se ha acordado la notificación de la sentencia dictada en estos autos al demandado por hallarse en rebeldía, cuya sentencia en su cabeza y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

«En la ciudad de Yecla á catorce de Abril de mil novecientos veintitrés, el señor Don Francisco Soriaño Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador Don Francisco Tomás Martínez, dirigido por el Letrado Don Mariano Yago Ibáñez, en nombre de Santiago Torres Torres, contra Don Emilio Drapier Ezquerra, declarado en rebeldía y sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de principal.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno á Don Emilio Drapier Ezquerra, en rebeldía á que tan luego sea firme esta sentencia pague á Santiago Torres Torres, la cantidad de cuatro mil ciento ocho pesetas cin-

cuenta céntimos de principal y al pago de todas las costas del presente juicio; notifíquese esta sentencia á las partes y por la rebeldía del demandado insertese en el Boletín Oficial de la provincia la cabeza y parte dispositiva de la presente, para que sirva de notificación en forma al demandado. —Dicho así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soriano.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que tenga lugar la notificación del demandante rebelde Don Emilio Drapier Ezquerra, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Yecla á catorce de Abril de mil novecientos veintitrés.—Francisco Soriano.—Por su mandado, P. H., P. Ortega.

Número 2.362.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### DE CIEZA

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en méritos de procedimiento judicial sumario, promovido ante este Juzgado, por Don Pedro Marín Lorenzo, en nombre de Doña Clara Lorenzo Bosch y Don Antonio Marín Oliver, contra Don Pascual Aseusi Ibáñez, sobre reclamación de setenta y cinco mil pesetas é intereses, he acordado sacar á primera y pública subasta, la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa habitación, hoy destinada á Casino, en la ciudad de Yecla y su calle de San Francisco número veintitrés, compuesta de tres pisos, con diversas oficinas, y un pequeño patio descubierto y corral, ocupando una superficie de seiscientos doce metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con la plaza de Castellar, antes de San Francisco; por la izquierda, con casa de herederos de Vicente Marínez García y cuadras y casas propias de Doña Clara Lorenzo, y por la espalda, con patio y cochera de la citada señora; cuya finca está tasada en cien mil pesetas. . . . . 100,000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el dia diez y nueve del próximo Octubre á las once de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación; que para tomar parte en la misma es requisito indispensable el consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes preferentes, si es que los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Bellod.—Evaristo Casado.

Número 2.324.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Gómez Gómez Julio, hijo de Julio y de Luisa, natural de Madrid, de estado casado, profesión impresor, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Carabanchel Alto, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para requerir y practicar otras diligencias en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye con el número 36 del año 1923; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubier lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 26 de Septiembre de 1923.—El Juez de instrucción, Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

#### Anuncios.

### ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 per 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas; para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.